



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN**

Agosto 26, 2014

VISTO: Para resolver el expediente RDA 3349/14 al respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número 0416000012514, y

RESULTANDO

1. Por medio de la solicitud electrónica número 0416000012514, en archivo adjunto del 28 de julio de 2014, presentada a través del Sistema INFOMEX, y dirigida a esta Unidad de Enlace, se solicitó para su entrega mediante este sistema, la siguiente información:

1) Solicito que se me de a conocer la cantidad que ha sido desplazada de sus comunidades por motivos de inseguridad. Y el nombre de cada uno de los municipios y localidades en los que se ha registrado este fenómeno en el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2012 y el 23 de julio del 2014.

2) La Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos la solicitud al área técnica para la contestación de la información solicitada.

3) Mediante correo electrónico el área técnica comunicó a este Comité la respuesta que a continuación se expresa:

En respuesta a la solicitud de información número 0416000012514, sobre desplazados por inseguridad en el periodo comprendido entre el primero de enero de 2012 y 23 de julio de 2014, le comento que actualmente en México no existen fuentes de información para identificar y estimar la cantidad de personas desplazadas a nivel municipal o por localidad. De hecho, con los censos y encuestas disponibles (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública), no puede obtenerse información para estos ámbitos.

2. En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0416000012514, dirigida a la Unidad de Enlace del CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, el día 28 de julio de 2014, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad.

3. Este Comité de Información integró el expediente en el que se actúa, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Información de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30 y 45 fracción I de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción IV del Reglamento de esta Ley, actividad 5 de la etapa V del procedimiento 6.2 atención a las solicitudes de acceso a la información del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

SEGUNDO. Conforme al acuerdo adoptado en términos de la sesión extraordinaria del Comité de Información en que se declaró sesión permanente este órgano colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, es de proceder al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

Con el objeto de cumplir con la solicitud emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos (IFAI), a través de su Comisionada Ponente, Ximena Puente de la Mora y en virtud de que la Dirección de Poblamiento y Desarrollo Regional Sustentable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población no cuenta con información tan específica y el tema no corresponde a la Secretaría General del CONAPO por este motivo se determinó orientar al solicitante del lugar o dependencia donde pudiera encontrar la información que solicitó, contestándose la no competencia, de acuerdo al artículo 40 y 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados, en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma que la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, no cuenta con la información solicitada y no tiene competencia para generar esta información.

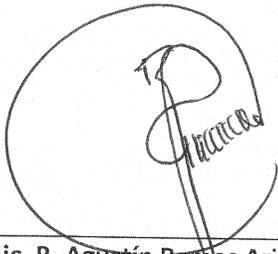
TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada, por la Dirección de Poblamiento y Desarrollo Regional Sustentable, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo.

Así por unanimidad de votos resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, los CC. Mtro. Abraham Rojas Joyner, Director General de Programas de Población y Asuntos Internacionales en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, Lic. Rodolfo Agustín Ramos Arizpe, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y Saúl Sandoval Merlos, Representante Designado.

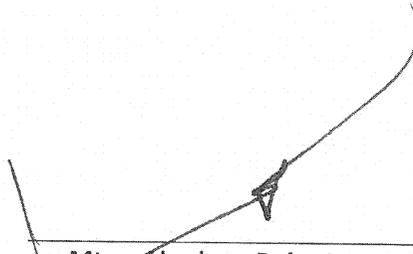
Suplente del Titular del O.I.C. en
la SEGOB

Titular de la Unidad de Enlace

Representante Designado



Lic. R. Agustín Ramos Arizpe
Titular del Área de Auditoría
para Desarrollo y Mejora de
la Gestión Pública del O.I.C.
en la SEGOB



Mtro. Abraham Rojas Joyner
Director General de Programas
de Población y Asuntos
Internacionales



Saúl Sandoval Merlos
Jefe del Departamento de
Seguimiento y Evaluación de
Programas Estatales